



COMISIONES Y SUBCOMISIONES PARA TRAMITAR LOS DESPACHOS COMISORIOS

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y las nuevas reglas que trajo consigo la Ley 2030 de 2020, en lo atinente a la competencia de los inspectores, corregidores, para diligenciar y cumplir con los despachos comisorios de los juzgados, dejó una condición a las autoridades administrativas distritales o municipales, en el sentido que deben fortalecer los despachos de los inspectores de policía, como lo dispone el párrafo 3º del artículo 1º, así:

“La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica”.

¿El Inspector/a puede comisionar al secretario para realizar un despacho comisorio?

RESPUESTA: La ley 2030 de 2020, señala en el artículo 1o: Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:

PARÁGRAFO 1o. “Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar los cuerpos colegiados de policía.

PARÁGRAFO 2o. Cuando los alcaldes, o demás autoridades, sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.

PARÁGRAFO 3o. La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica.

Significa lo anterior que la norma previó la comisión o subcomisión de diligencias para los funcionarios, entendidos estos como aquellos servidores que ejercen jurisdicción y competencia, lo que evidencia que no abarca al personal de auxiliares de las inspecciones de policía, quienes no ostentan dicha facultad.



FUENTE: "El contenido elaborado en esta pieza ha sido generado bajo la consulta a la Ley 1801 de 2016, la ley 2030 de 2020 y la casuística fue tomada del "Manual Pregúnteles a l@S Expert@s sobre Asuntos de Inspección de Policía", creado por la Fundación Liborio Mejía con el apoyo del Programa de Justicia para una Paz Sostenible de USAID"